

Jueves, 6 de junio de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo

ANUNCIO. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos.

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2024 del Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo por el que se aprueba definitivamente la de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 26/03/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos, así como la gestión de trámites de otras Administraciones Públicas por este Ayuntamiento.

TÍTULO I - Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1.º- En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

TÍTULO II - Hecho Imponible.

Artículo 2.º-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con



Jueves, 6 de junio de 2024

motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado/a.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.
4. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

TÍTULO III - Sujeto Pasivo.

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

TÍTULO IV - Exenciones.

Artículo 4.º-

1. Gozarán de exención subjetiva, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la expedición de los documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuitas, en cuanto a las certificaciones relativas a hecho o materias objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.2.



Jueves, 6 de junio de 2024

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de documentos que a instancia de funcionario o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.
3. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.
4. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

TÍTULO V - Cuota Tributaria.

Artículo 5.º-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación a su resolución final, incluida la certificación y notificación al/la interesado/a del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas, se incrementarán en un 50% cuando los/las interesados/as solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TÍTULO VI - Tarifas

Artículo 6.º- Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los epígrafes del Anexo I que se une a esta Ordenanza Fiscal.

TÍTULO VII - Devengo

Artículo 7.º-

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.
2. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.



Jueves, 6 de junio de 2024

3. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.
4. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.
5. No se entregará documento alguno de los regulados en esta Ordenanza sin que haya sido previamente abonado, siendo responsable de su cumplimiento, la persona que entrega físicamente el mismo.
6. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

TÍTULO VIII - Infracciones y Sanciones.

Artículo 8.º-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por la prestación del servicio de fotocopias, envío de fax, escaneado de documentos e impresión de correos electrónicos y uso de ventanilla única publicado en el BOP n.º178 de 15 de septiembre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE TRÁMITES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.



Jueves, 6 de junio de 2024

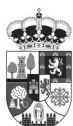
ANEXO I

	TARIFA PRIMERA: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
	EPÍGRAFE I.- Padrón de Habitantes	
a)	Certificado de Convivencia	1,00€
b)	Certificado de Residencia	1,00€
c)	Certificado de Convivencia o Residencia histórico	1,00€
d)	Alteraciones en el Padrón de Habitantes	1,00€
	EPÍGRAFE II.- Documentos Administrativos	
a)	Certificados de documentos, acuerdos, resoluciones o informes sin archivo definitivo	3,50€
b)	Certificados de documentos, acuerdos, resoluciones o informes con archivo definitivo	7,00€
c)	Bastanteo de poderes	5,00€
d)	Compulsa de documentos	0,20€
e)	Fotocopias e Impresión de documentos bajo custodia municipal	DIN4 0,10€ (b/n) 0,20€ (color) DINA3 0,20(b/n) 0,30(color)
f)	Certificados catastrales y Punto de Información Catastral (PIC)	3,00€



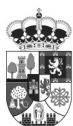
Jueves, 6 de junio de 2024

g)	Ficha catastral y relaciones de bienes inmuebles	2,00€
h)	Digitalización firma	0,10€
i)	Reconocimiento de firma	6,00€
j)	Emisión de tarjetas de armas	5,00€
k)	Tramitación de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida	5,00€
EPÍGRAFE III.- Licencia animales peligrosos		
a)	Concesión y transmisión de licencia animales peligrosos	50,00€
TARIFA SEGUNDA.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. LICENCIAS URBANÍSTICAS E INFORMES		
EPÍGRAFE I.- Modificaciones del PGOU o NNSS		
a)	Tramitación de modificaciones del PGOU o NNSS	200,00€
EPIGRAFE II.- Programas de Ejecución		
a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m2	250,00€
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2	280,00€
c)	Superficie del ámbito de mas de 50.000 m2.	370,00€
EPIGRAFE III.- Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle		
a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m2	200,00€
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m2 hasta 50.000 m2	230,00€
c)	Superficie del ámbito de más de 50.000 m²	260,00€
EPIGRAFE IV.- Proyectos de Compensación y Reparcelación		



Jueves, 6 de junio de 2024

a)	Superficie del ámbito hasta 10.000 m ²	200,00€
b)	Superficie del ámbito desde 10.001 m ² hasta 50.000 m ²	230,00€
c)	Superficie del ámbito de más de 50.000 m ²	260,00€
EPIGRAFE V.- Proyectos de Urbanización		
a)	Presupuesto de ejecución material hasta 1.000.000,00 €	200,00€
b)	Presupuesto de ejecución material superior a 1.000.000 €	230,00€
EPIGRAFE VI.- Expedientes de expropiación a favor de particulares		
a)	Menos de diez expropiados/as	1.000,00€
b)	Diez o mas expropiados/as	2.000,00€
TARIFA TERCERA.- LICENCIAS URBANÍSTICAS		
EPIGRAFE I.- Licencias		
a)	Concesión de licencias de segregación	30,00€
b)	Renovación de licencias de segregación	30,00€
c)	Licencia por obra, instalaciones y construcciones.	5,00€
d)	Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción.	5,00€
e)	Cédula de habitabilidad	30,00€
f)	Licencia de actividad	30,00€
g)	Licencia de primera ocupación/instalación	30,00€
h)	Prórrogas de licencias concedidas	5,00€
i)	Cédulas urbanísticas	20,00€



Jueves, 6 de junio de 2024

j)	Calificaciones rústicas	20,00€
k)	Otros informes urbanísticos	10,00€
EPÍGRAFE II. Intervención Ambiental		
a)	Comunicaciones previas de actividad	10,00€
b)	Comunicaciones Ambientales Municipales	10,00€
c)	Cambio de Titularidad de Actividades	30,00€
TARIFA CUARTA.- OTROS TRÁMITES		
a)	Cualquier otro trámite realizado por el Ayuntamiento, previa petición del interesado, de otra Administración.	3,00€
b)	Emisión de recibos del OARGT	1,50€
c)	Envío de documentación por Ventanilla única. Cuando conlleve el envío de documentación física por correo, el interesado deberá abonar, además de la tasa correspondiente los gastos del envío según la tarifa de Correos.	3,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdelacasa de Tajo, 31 de mayo de 2024

Juan Antonio Orgaz Rodríguez

ALCALDE-PRESIDENTE

